



Rad. No. : 2021-00629
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO COLPATRIA
Demandado : JORGE NICOLAS BARRIOS PACHECO
Providencia : Auto – 11/05/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 2021-00629

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por BANCO COLPATRIA contra JORGE NICOLAS BARRIOS PACHECO, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: , Diana Hon Borrero - Escribiente, Carmen Cecilia Cueto Castro – Escribiente. Mayra Ortega Fajardo Oficial Mayor y Degby Álvarez Montaña - Asistente Judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO (gerencia@recreact.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
COSSIO JARAMILLO	JUAN DIEGO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80102198	182528
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2198	182528	VIGENTE	-	GERENCIA@RECREACT.COM

Barranquilla, mayo 11 de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO
TORRES
SECRETARIO



Rad. No. : 2021-00629
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO COLPATRIA
Demandado : JORGE NICOLAS BARRIOS PACHECO
Providencia : Auto – 11/05/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Once, (11) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).-

Rad. No. : 2021-00629
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO COLPATRIA
Demandado : JORGE NICOLAS BARRIOS PACHECO

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 3 de mayo de 2022 mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, (gerencia@recreact.com).

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Resalta el Juzgado).

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Sr. **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, con facultad para recibir según poder conferido y allegado con la demanda.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **BANCO COLPATRIA** contra **JORGE NICOLAS BARRIOS PACHECO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.



Rad. No. : 2021-00629
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO COLPATRIA
Demandado : JORGE NICOLAS BARRIOS PACHECO
Providencia : Auto – 11/05/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267b4906dcaacb008087200544f7846848c33c7e78f4c70017188fab81f7c7dc**

Documento generado en 11/05/2022 01:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>